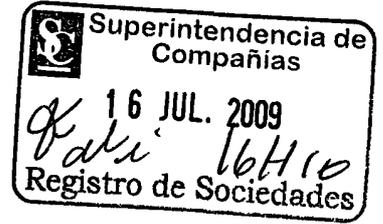




NOVOPAN
DEL ECUADOR S.A.
FABRICA DE TABLEROS DE PARTICULAS

23469

Quito, julio 15 del 2009



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Ciudad

Ref.: Expediente No 7307-1978

De nuestra consideración:

\$ 1,00% acción - b.u.

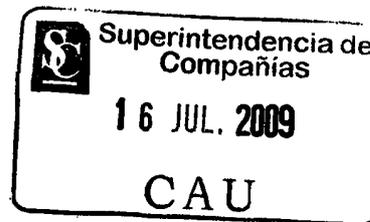
A petición de las partes interesadas, nos permitimos informarles que Novopan del Ecuador S.A., ha procedido a registrar en su libro de Acciones y Accionistas, la transferencia de 23.013 acciones pertenecientes a la Sra. **MARIA SOLEDAD URIBE ALVAREZ**, a favor de **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION**, de conformidad con el siguiente detalle:

| ACCIONES | DESDE | HASTA | V. Unit. | V. Total |
|-------------------|------------|------------|----------|------------------|
| 10.803 | 8.113.884 | 8.124.686 | 1,00 | 10.803,00 |
| 2.877 | 10.344.072 | 10.346.948 | 1,00 | 2.877,00 |
| 3.972 | 13.337.035 | 13.341.006 | 1,00 | 3.972,00 |
| 5.361 | 17.375.825 | 17.381.185 | 1,00 | 5.361,00 |
| TOTAL..... | | | | 23.013,00 |

Los accionistas, la cedente **Sra. MARIA SOLEDAD URIBE ALVAREZ con C.I. 1703753820**, es de nacionalidad ecuatoriana; y, el cesionario **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION**, es de nacionalidad panameña.

Atentamente,

CESAR ALVAREZ OK-R.L.S.S
PRESIDENTE



transferencia registrada
17.07.09



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: QUINIENTOSTREINTA Y NUEVE.- (539).

**PODER ESPECIAL****OTORGADO POR:****CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION****A FAVOR:****PABLO ALEJANDRO PAREDES LARREA****CUANTIA INDETERMINADA****DÍ 3A . COPIAS**

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República de Ecuador, hoy día, lunes veinte y ocho (28) de enero de dos mil ocho, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece la Fundación "Capri Internacional Foundation" debida y legalmente representada por la señora MARIA SOLEDAD URIBE ALVAREZ, en su calidad de Presidente del Consejo de Fundación y como tal representante legal de la misma, conforme consta la

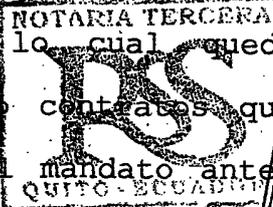
escritura debidamente legalizada y que se encuentra adjunta a la presente escritura pública.- La compareciente es ecuatoriana, de estado civil casada, esta domiciliada en Quito Ecuador, es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el Poder Especial otorgado al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA.-** Yo, MARIA SOLEDAD URIBE ALVAREZ, en mi calidad de Presidente del Consejo de Fundación de "Capri Internacional Foundation" y como tal representante legal de la misma, conforme consta de la escritura debidamente legalizada y que se encuentra adjunta a la presente como documento habilitante, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en Quito Ecuador, legalmente capaz para contratar y obligarse, confiero Poder Especial tan amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere en favor del señor PABLO ALEJANDRO PAREDES LARREA, con número de cédula UNO SIETE CERO SEIS SETENTA Y CINCO CUARENTA Y SIETE CUARENTA Y DOS (170675474-2), ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y plenamente capaz, a quien constituyo como mandatario específicamente para lo siguiente: A) Para que a nombre y representación



NOTARIA
TERCERA

de Capri Internacional Foundation, compre o adquiera bienes inmuebles en el Ecuador para lo cual queda facultado a suscribir todos los actos o contratos que sean necesarios a fin de perfeccionar el mandato antes referido y a llevar a cabo todos los trámites ante los organismos o entidades públicas o privadas correspondientes.- B) Para que a nombre y representación de "Capri International Foundation" compre o adquiera acciones, participaciones, obligaciones, certificados de inversión, certificados de depósito a plazo, y en general cualquier título valor, documento económico o financiero, de compañías del Ecuador o extranjeras, para lo cual podrá suscribir todo tipo de actos o contratos, notas de cesión, certificaciones, notificaciones, y en general cualquier documento que sea necesario para perfeccionar el mandato antes referido.- C) Además lo autorizo para que lleve a cabo a nombre de "Capri International Foundation" todos los tramites que sean necesarios antes las entidades públicas o privadas del Ecuador a fin de perfeccionar las transferencias antes mencionadas.

CLÁUSULA FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las s formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) Abogado Gabriel Santiago Galán Melo, matrícula diez mil nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente íntegramente



por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para
constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cuál doy fe.



MARIA SOLEDAD ALVAREZ URIBE

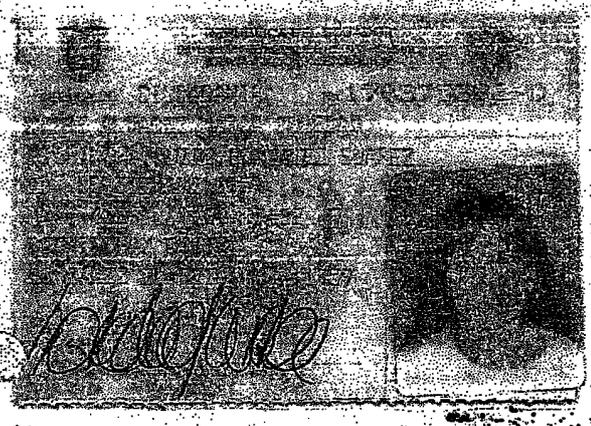
cc. N° 170375382-0



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

152-0045
NÚMERO
URIBE ALVAREZ MARIA SOLEDAD
CANTÓN
QUITO
CANTÓN
PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA

NOTARIA TERCERA
RS



916-207163
Fingerprint
MIRIAM ALONSO
MIRIAM ALONSO
MIRIAM ALONSO

DECLARACION DE LA AUTORIDAD
DECLARACION DE LA AUTORIDAD
DECLARACION DE LA AUTORIDAD
DECLARACION DE LA AUTORIDAD
DECLARACION DE LA AUTORIDAD



* * * * *

ESCRITURA NÚMERO: 8.634

QUITO, 21 DE DICIEMBRE DEL 2.007

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA

CERTIFICADA DEL ACTA FUNDACIONAL DE LA

FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA

CAPRI INTERNACIONAL FOUNDATION

CUANTÍA INDETERMINADA

DÍ 3ª COPIAS

* * * * *

M.O.



REPUBLICA DE PANAMA

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

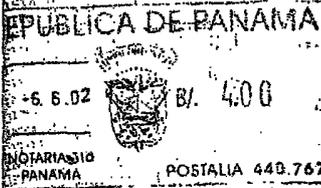
Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

**COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA N° 4679 DE 10 DE julio DE 20 02**

Por la Cual Se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado
Denominada **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.**

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (4679) ----- Por la cual se protocoliza el Acta

Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION** -----Panamá, 10 de julio de 2002-----

----- En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002), ante mí, LICDA. MIRIAM FIGUEROA BROCE, Notaria Pública Quinta, Primera Suplente del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho- doscientos noventa y nueve -cuatrocientos sesenta y siete (8-299-467), comparecieron personalmente, FRANCIS PÉREZ, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal dos- ciento siete- ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859) y DARLENE BAYNE, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos treinta y seis- mil ochocientos veinticinco (8-736-1825), en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, debidamente facultadas de acuerdo con el Artículo Dieciséis del Pacto Social de la sociedad que establece que la firma de dos Directores en un mismo documento obligará a la misma, y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento constante de ocho (8) hojas, el cual contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION**, el cual se transcribe en la copia de este instrumento.----- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ----- Esta Escritura Pública ha sido refrendada por la firma de abogados **MOSSACK FONSECA & CO.** ----- Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, IRMA GEOVANNA WONG, con cédula de

identidad personal número ocho-trescientos veintinueve-ochocientos trece (8-329-813) y MIRZELLA TUÑÓN, con cédula de identidad personal número ochocientos quince- cuatrocientos uno (8-715-401), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo de cónyuges, encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.----- Esta Escritura Pública lleva el número de orden **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (4,679)**

(fdo.) FRANCIS PÉREZ ----- (fdo.) DARLENE BAYNE --- (fdo.) IRMA WONG (fdo.) MIRZELLA TUÑÓN.----- (fdo.) LICDA. MIRIAM FIGUEROA BROCE, Notaria Pública Quinta, Primera Suplente del Circuito de Panamá. ----- **PROTOCOLIZACIÓN** ----- **ACTA**

FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DENOMINADA CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.----- Las suscritas **FRANCIS PÉREZ**,

mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos - ciento siete - ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859) y **DARLENE BAYNE**, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y seis- mil ochocientos veinticinco (8-736-1825), en nombre y representación de **FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC.**, sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Fianza tres.cero tres ocho.siete cero (303870),-Rolle cuatro seis cinco cero cinco (46505); Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, en su calidad de Fundadora conforme a las disposiciones de la Ley Número 25 del 12 de junio de 1995 de la República de Panamá, por este medio constituyen una Fundación de Interés Privado, sujeta a las leyes de la República de Panamá, en los siguientes términos: ----- **PRIMERO: NOMBRE.** El nombre de la Fundación es

CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.----- **SEGUNDO: PATRIMONIO FUNDACIONAL.**----- El patrimonio inicial de la Fundación es de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES (US \$29,586.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse al

NOTARIA
13
RS

SECRETARÍA DE ESTADO
CIRCUITO DE NOTARÍA
PANA

SECRETARÍA DE ESTADO
CIRCUITO DE NOTARÍA
PANA

Patrimonio Fundac
del Fundador, del
al Patrimonio Fun
Patrimonio Fundac
en la presente Ac
podrá disponer de
esta presente Ac
Fundación será irr
DE FUNDACIÓN.
Fundación.-----b)
naturales y/o juric
está limitado a un
cargos hasta que
Consejo, o por el
Fundación y los c
elección del reem
renuncia, incapac
simple de los votos
miembro más del (C
derecho de design
Protector, si lo hub
Beneficiario(s) Prin
la Fundación.--e)
administración y
comprometer a la
terceras personas,
país y del extran
Consejo de Fundac
recibir y otorgar
custodiar bienes,

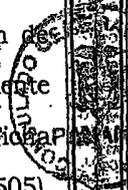
6. 6. 02 B/. 400
 NOTARIA S/A PANAMA POSTALIA 440.767



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(8-
 cho-
 ad y
 o, la
 rman
 va
 9-
 A
 RIAM
 o de
 ACTA
 NADA
 REZ,
 la de
 ve (2-
 na de
 anta y
 on des-
 mente
 P
 6505),
 ad de
 nio de
 on de
 nentes
 on es
 MONIO
 es. de
 86.00),
 arse al

Patrimonio Fundacional periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte del Fundador, del Consejo de Fundación o de terceros. La transferencia de bienes al Patrimonio Fundacional puede realizarse por documento público o privado. El Patrimonio Fundacional queda afectado exclusivamente a los fines mencionados en la presente Acta Fundacional y, por lo tanto, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en la presente Acta Fundacional o en el Reglamento de la misma.----- La Fundación será irrevocable para su Fundador. ----- **TERCERO: EL CONSEJO DE FUNDACIÓN.** a) El Consejo de Fundación es el órgano supremo de la Fundación.-----b) El Consejo de Fundación podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas.--- c) El ejercicio del cargo del Consejo de la Fundación no está limitado a un período fijo de tiempo y los Consejeros permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por el voto de los restantes miembros del Consejo, o por el Protector, si lo hubiere.-- d) Los miembros del Consejo de Fundación y los dignatarios son nombrados inicialmente por el Fundador. La elección del reemplazo de un miembro del Consejo o de un dignatario por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este último, le corresponderá al (a los) Beneficiario(s) Principales reflejado(s) en el Reglamento o al Agente Residente de la Fundación.--e) El Consejo de Fundación está encargado de la gestión, administración y representación de la Fundación, con capacidad para comprometer a la misma en forma ilimitada, con facultad de disposición ante terceras personas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero.----- En ejercicio de las facultades administrativas, el Consejo de Fundación podrá invertir en títulos valores, abrir cuentas bancarias, recibir y otorgar préstamos, recibir y efectuar pagos, llevar la contabilidad, custodiar bienes, establecer y controlar compañías subsidiarias, contratar



NOTARIA PANAMÁ POSTALIA 440.

DA

agentes, requerir servicios de consultoría y asesoría y, sin limitarse a la generalidad de lo anterior, realizar todos aquellos actos necesarios para la administración de la Fundación, en atención a lo preceptuado en la presente Acta Fundacional y en el Reglamento. ---- f) El Consejo de Fundación podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes para emitir el Reglamento, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para actos específicos o generales, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación.----- g) El Consejo de Fundación se reunirá en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo.----- h) Si el Consejo de Fundación está compuesto por varias personas, sean éstas naturales o jurídicas, sus acuerdos serán válidos si todos los Consejeros están presentes, ya sea personalmente o por apoderado; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum, habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán válidos. Los acuerdos del Consejo se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes y constarán en actas que serán firmadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Fundación.-----i) Los acuerdos del Consejo de Fundación podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso el acta respectiva requerirá la firma de la mayoría de los miembros del Consejo.----j) Si el Consejo de Fundación estuviese compuesto de una persona jurídica, sus decisiones podrán hacerse constar en actas que serán firmadas por el Presidente o Secretario de dicha persona jurídica, como único miembro del Consejo de la Fundación.-----k) El Presidente de la Fundación actuando individualmente, tendrá todos los poderes del Consejo de Fundación mencionados en los párrafos anteriores y por consiguiente, podrá representar y comprometer a la Fundación sin límite de suma. ----- l) El Consejo de Fundación estará constituido por: **SOLEDAD URIBE ALVAREZ**, Consejera/Presidenta, con dirección en Plaza Churchill, Av. González Suarez 1252, Quito, Ecuador; **FERNANDO PEREZ URIBE**, Consejero, con dirección en Charles Darwin 650, Quito, Ecuador; y **RAFAEL ROLDAN MUÑOZ**, Consejero, con dirección en Plaza Churchill, Av. González Suarez, Quito, Ecuador. -----**CUARTO: DOMICILIO**.-----El domicilio

de la Fundación e Ciudad de Panamá Fundación o del Pro cualquier momento relaciones jurídicas estarán sujetas al de su foro jurídico co Concilio. En caso d sometida a las disp República de Panam disposiciones obligat **QUINTO: AGENTE** la firma de abogado Arango-Orillac, Segu Panamá.---- **SEXTO:** los gastos de edu manutención en gen o varias familias dete varias familias, la jurídicas o instituc necesarias para la or Fundación deberá patrimonio. La Fund llevar a cabo activida provenientes de los t que integren el Patr económico de esas a Fundación. También este tipo de entida **SÉPTIMO: BENEFIC**

QUITO

BOGOTÁ

BOGOTÁ

- 5. F. 07 B/. 4.00
NOTARIADO
PANAMÁ
POSTAL - 446.767



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

a de la Fundación es el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este,
a Ciudad de Panamá, República de Panamá. Por decisión del Consejo de
a Fundación o del Presidente, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en
ar cualquier momento a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las
ra relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación
la estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá
ra su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su
a domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará
a sujeta a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la
a República de Panamá, en la medida que en el nuevo domicilio no existan
s disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.-----
ón **QUINTO: AGENTE RESIDENTE.** ----- El Agente Residente de la Fundación es
án la firma de abogados MOSSACK FONSECA & CO., con oficinas en el Edificio
de Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de
ra Panamá.---- **SEXTO: FINES.**----- El fin de la Fundación consiste en sufragar
de los gastos de educación, crianza, preparación y asistencia, así como en
el la manutención en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una
--j) o varias familias determinadas en el Reglamento. Además de miembros de una o
de varias familias, la Fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o
nte) jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar las previsiones
de) necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la
ite) Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su
fos patrimonio. La Fundación no podrá perseguir fines de lucro; sin embargo, podrá
ción llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual o ejercer los derechos
por: provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles
laza que integren el Patrimonio Fundacional, siempre que el resultado o producto
REZ económico de esas actividades sea dedicado exclusivamente a los fines de esta
r, y Fundación. También podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida a
Av. este tipo de entidades según el Consejo de Fundación determine. -----
cilio **SÉPTIMO: BENEFICIARIOS.** ----- (A) El Fundador, al momento de crear la

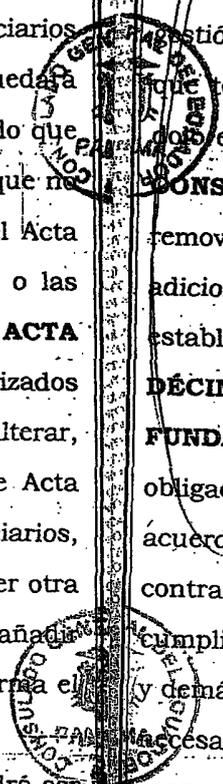
GEN. 10
NOTARIA
QUINTA
DEL
CIRCUITO
DE
PANAMÁ

GEN. 10
NOTARIA
QUINTA
DEL
CIRCUITO
DE
PANAMÁ

D/A

Fundación, o el Consejo de Fundación, el Presidente o el Consejo de Fundación, posteriormente, podrán crear un documento privado denominado "Reglamento", en el cual se designarán y se determinará todo lo referente a los Beneficiarios. El Consejo de Fundación o el Presidente destinarán el Patrimonio Fundacional, total o parcialmente, a uno de los Beneficiarios, o a varios de ellos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.---(B) La distribución al o a los Beneficiarios designados, como también el momento y la cuantía de esta distribución quedará sujeto a lo establecido en el Reglamento.---(C) Queda expresamente aclarado que los Beneficiarios no son dueños, ni acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante esta más derechos que aquellos conferidos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo de Fundación o las decisiones del Presidente.-----**OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL.**----- El Consejo de Fundación o el Presidente, están autorizados para modificar la presente Acta Fundacional y podrán en consecuencia, alterar, remover o declarar inaplicables una o más disposiciones de la presente Acta Fundacional, cambiar o eliminar a todos o a cualquiera de los Beneficiarios, nombrar o agregar nuevos Beneficiarios, aumentar, disminuir o de cualquier otra forma modificar los beneficios de todos o cualquiera de los Beneficiarios, añadir nuevos bienes al Patrimonio Fundacional y reformar en cualquiera otra forma el Acta Fundacional, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere.-----**NOVENO: DURACIÓN.**--- La Fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta mediante decisión del Presidente o acuerdo del Consejo de Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere, sin perjuicio de lo establecido en el Término Decimoquinto de la presente Acta Fundacional.-----**DÉCIMO: DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.**-----El Presidente o el Consejo de Fundación podrán distribuir el capital o intereses de esta Fundación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Fundación, el cual podrá ser modificado en cualquier momento por el Presidente o el Consejo de Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere.-----**UNDÉCIMO: CUENTA ANUAL.**-----El Presidente o el Consejo de Fundación deberán rendir cuenta de su gestión con la

periodicidad que re
Si la cuenta prese
contados a partir d
Transcurrido dicho
del Consejo de F
gestión, pero tal a
que tengan interés
en la adminis
CONSEJO DE FU
removido por el Pro
adicionar nuevos
establecido en el
DÉCIMOTERCERO
FUNDACIÓN.---- El
obligaciones y deb
acuerdo con la pres
contratos o negoci
cumplir con los obje
y demás instrument
necesarias o conven
sean contrarias a la
c) Informar a los Be
situación patrimon
Reglamento. ---- d
beneficios que se t
Reglamento.-----e)
por el órgano de fi
contratos que sean
junio de 1995 y d
aplicables.-----I



-6.6.R2
NOTARIA 5ta
PANAMA
POSTALIA 448.767



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ción,
nto",
s. El
total
a lo
arios
da
que
te no
Acta
o las
ACTA
zados
terar,
Acta
arios,
r otra
ñad
na el
rá ser
ación,
decido
CIMO:
jo de
uerdo
ificado
jeción
----El
con la

periodicidad que requieran el Protector, si lo hubiere, y el(los) Beneficiario(s).-----
Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término de noventa (90) días
contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada.
Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, el Presidente o los miembros
del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su
gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a los Beneficiarios o terceros
que tengan interés en la Fundación por los daños causados por culpa grave o
dolo en la administración de la Fundación.---- **DUODÉCIMO: REMOCIÓN DEL**
CONSEJO DE FUNDACIÓN. ----- El Consejo de Fundación podrá ser
removido por el Protector, si lo hubiere. Igualmente, podrá el Protector designar o
adicionar nuevos miembros al Consejo de Fundación; sin perjuicio de lo
establecido en el Término Tercero de la presente Acta Fundacional.-----
DÉCIMOTERCERO: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE
FUNDACIÓN.---- El Presidente y el Consejo de Fundación tendrán las siguientes
obligaciones y deberes:----- a) Administrar los bienes de la Fundación de
acuerdo con la presente Acta Fundacional y el Reglamento.---- b) Celebrar actos,
contratos o negocios jurídicos que resulten convenientes o necesarios para
cumplir con los objetivos de la Fundación e incluir en dichos contratos, convenios
y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean
necesarias o convenientes, que se ajusten a los fines de la Fundación, y que no
sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público.-----
c) Informar a los Beneficiarios de la Fundación o al Protector, si lo hubiere, de la
situación patrimonial de la misma, según lo establezca el Acta Fundacional o el
Reglamento. ---- d) Entregar a los Beneficiarios de la Fundación los bienes y
beneficios que se hayan establecido a su favor en el Acta Fundacional o el
Reglamento.-----e) Cumplir fielmente con las exigencias y refrendos requeridos
por el órgano de fiscalización, si lo hubiere.---- f) Realizar todos los actos y
contratos que sean permitidos a la Fundación de acuerdo a la Ley 25 de 12 de
junio de 1995 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean
aplicables.-----**DECIMOCUARTO: PROTECTOR - ASESOR PROFESIONAL -**

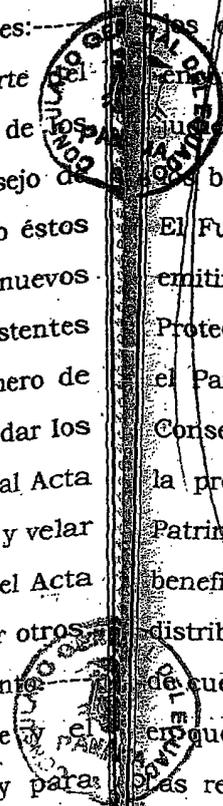


AUDITORES.-----El Fundador, al momento de crear la Fundación, el Presidente o el Consejo de Fundación, posteriormente, podrán nombrar en el Reglamento algún órgano de fiscalización constituido por personas naturales o jurídicas, que podrá denominarse Protector, Asesor Profesional, Auditor u otro nombre similar, y que podrá ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones:-----

--a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación por parte del Presidente o del Consejo de Fundación y por los derechos e intereses de los Beneficiarios;----b) Exigir rendición de cuentas al Presidente o al Consejo de Fundación;----c) Modificar los fines u objetivos de la Fundación, cuando éstos resultásen de imposible o gravosa realización;----- d) Nombrar nuevos dignatarios y miembros del Consejo de Fundación, en reemplazo de los existentes en casos de ausencia temporal o definitiva, y aumentar o reducir el número de dignatarios y de los miembros del Consejo de Fundación; ----- e) Refrendar los actos adoptados por el Presidente o el Consejo de Fundación de acuerdo al Acta Fundacional o el Reglamento;-----f) Custodiar los bienes de la Fundación y velar porque los mismos sean aplicados a los objetivos y fines enunciados en el Acta Fundacional; y, ----g) Excluir a Beneficiarios de la Fundación y adicionar otros, conforme a lo que se disponga en el Acta Fundacional o el Reglamento.

DÉCIMOQUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.----(A) El Presidente y el Consejo de Fundación están facultados para disolver la Fundación y para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere. Si no existieran miembros del Consejo de Fundación, o estuvieren incapacitados, la Fundación podrá ser disuelta por el Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este último, le corresponderá al Agente Residente de la Fundación o al (los) Beneficiario(s) Principal(és) reflejado(s) en el Reglamento.--- (B) En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre los Beneficiarios. En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Presidente o el Consejo de Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. La

resolución que emitir
 misma deberá ser de
 Panamá.----- La F
 interesada, por las s:
 es cuales fue cons
 encontrarse en esta
 judicialmente el conc
 bienes de la Fun
 El Fundador, el Pre
 emitir y modificar el
 Protector, si lo hubie
 el Patrimonio Funda
 Consejo de Fundació
 la presente Acta Fu
 Patrimonio Fundacio
 beneficios que corre
 distribución de los be
 de cuentas por parte
 que los Beneficiar
 las reglas sobre ren
 cualesquiera órganos
 establecido en el Terr
 La forma de liquidaci
 Fundación. ----12. Cí
 Acta Fundacional.--Se
 para las reuniones de
 o por correo, o a tra
 República de Panamá
 --- Cuando el Preside
 consideren necesari



República de Panamá
 Cuidado
 Consideren necesari



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

a, el resolución que emita el Presidente o el Consejo de Fundación para disolver la
 en el misma deberá ser debidamente inscrita en el Registro Público de la República de
 des o Panamá.----- La Fundación se podrá disolver además, a solicitud de parte
 otro interesada, por las siguientes causas: -----a) Por el cumplimiento de los fines para

s:----- los cuales fue constituida o por hacerse imposible su realización;-----b) Por
 e del encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado
 le los judicialmente el concurso de acreedores;-----c) Por la pérdida o extinción total de
 o de los bienes de la Fundación. ----- **DECIMOSEXTO: EL REGLAMENTO.**-----

éstos El Fundador, el Presidente o el Consejo de Fundación, está(n) facultados para
 uevos emitir y modificar el Reglamento de la Fundación, con sujeción al refrendo del
 tentes Protector, si lo hubiere. El mismo contendrá:-----1. Los bienes que constituyen
 ero de el Patrimonio Fundacional.----- 2. Las facultades de los dignatarios y del
 lar los Consejo de Fundación, conforme a lo establecido en el Término Decimotercero de
 el Acta la presente Acta Fundacional. -----3. La forma en que se administrará el
 y velar Patrimonio Fundacional. ----- 4. Los Beneficiarios de la Fundación. -----5. Los
 el Acta beneficios que corresponderán a los Beneficiarios.----- 6. Las reglas sobre
 otros distribución de los beneficios de la Fundación.-----7. Las reglas sobre rendición
 de de cuentas por parte del Presidente y del Consejo de Fundación.-----8. La forma
 e de en que los Beneficiarios podrán ser sustituidos, excluidos o adicionados.-----9.
 para las reglas sobre remuneraciones.-----10. El nombramiento del Protector o

n al cualesquiera órganos de fiscalización, así como sus facultades, conforme a lo
 de establecido en el Término Decimocuarto de la presente Acta Fundacional.-----11.

La forma de liquidación del Patrimonio Fundacional en caso de disolución de la
 Fundación. ----12. Cualesquiera artículos lícitos que no contravengan la ley o el

Acta Fundacional.----- **DECIMOSEPTIMO: CITACIONES.**----- Las citaciones

de las reuniones del Consejo de Fundación se harán mediante entrega personal
 por correo, o a través de publicación en diario de circulación nacional en la

de Panamá. ----- **DECIMOCTAVO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN.** -----

El Presidente, el Consejo de Fundación, o el Protector, si lo hubiere, lo
 oportuno, podrán a su entera y absoluta discreción, transferir la

REPUBLICA DE PANAMA
6-6-02 B/ 4.00
CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
COSTA 4

Fundación a la jurisdicción de otro país.----- **DECIMONOVENO: SELLO.**-----
- La Fundación podrá, si el Presidente o el Consejo de Fundación lo consideran conveniente, adoptar su propio sello fundacional. ----- El presente documento ha sido firmado por FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC. como Fundador representado por FRANCIS PEREZ y DARLENE BAYNE, en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).--- (fdo.) FRANCIS PÉREZ ---- (fdo.) DARLENE BAYNE ----- Refrendado por el Agente Registrado (fdo.) YOLANDA DE AZCÁRRAGA----- por: .MOSSACK FONSECA & CO. -----

TRANSLATION
FOUNDATION CHARTER OF THE PRIVATE FOUNDATION NAMED CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION - The undersigned, FRANCIS PÉREZ, female, of legal age, clerk, single, a resident of this city, holder of personal identity card number two-one hundred seven- eight hundred fifty nine (2-107-859) and DARLENE BAYNE, female, of legal age, clerk, single, a resident of this city, holder of personal identity card number eight-seven hundred thirty six-one thousand eight hundred twenty five (8-736-1825) in the name and on behalf of FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., a Panamanian company duly registered at the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry at Microjacket Three zero three eight seven zero (303870), Reel four six five zero five (46505), Frame zero one zero six (0106), as of thirty (30) June, nineteen hundred and ninety -five (1995), acting as Founder in accordance with the provisions of Law 25 of 12th June 1995 of the Republic of Panama, hereby establishes a Private Foundation, a juridical person governed by the laws of the Republic of Panama, having the following characteristics: ----- **FIRST: NAME.** ---The name of the FOUNDATION is **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.** ----- **SECOND: INITIAL PATRIMONY.** -----The initial endowment of the Foundation shall be **TWENTY-NINE THOUSAND FIVE HUNDRED EIGHTY SIX DOLLARS (US\$29,586.00)**, legal currency of the United States of America. Sums of money or other assets may be added to the Foundation's assets from time to time by the Founder, the Foundation Council or third parties. Transfers of assets to the

Foundation's asse
Foundation's asse
present Foundati
dispose of such
established in the
Foundation s
FOUNDATION CO
Foundation. --
juridical persons.
to a set period of t
until they are re
Council, or by the
shall initially be ap
or the demise of ar
an alternate, a sim
If there are no fur
members are incap
vest in the Protect
shall vest in the
Foundation's Resid
the management, a
bind same without
parties, including n
----- In the ex
may invest in secu
and make paymen
establish and contro
advisory services an
carry out all such
Foundation in accor
by

to th

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



5:02 B/. 4.00

POSTALIA 440.747

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ideran
esente
como
ciudad
GEN
por el
SACIA
CAPRI
ale, of
y card
y) and
holder
ousand
ale of
ntered
three
Frame
ty-five
of 12th
ation, a
ing the
DATION
NITIAL
hall be
LLARS
v or

Foundation's assets may be effected by way of a public or private document. The Foundation's assets are exclusively reserved for the purposes mentioned in the present Foundation Charter, and the Foundation Council may therefore not dispose of such assets in any manner differing from or contrary to that established in the present Foundation Charter or the Regulations thereof.

The Foundation shall be irrevocable for its Founder. ----- **THIRD: THE**

FOUNDATION COUNCIL. ----a) The Foundation Council is the governing body of

Foundation. ----b) The Foundation Council may consist of natural and/or

juridical persons. ----c) The Foundation Council's tenure of office is not limited

to a set period of time, and members of the Foundation Council shall hold office

until they are replaced through election by the remaining members of the

Council, or by the Protector, if any.----d) The members of the Foundation Council

shall initially be appointed by the Founder. In the event of resignation, incapacity

or the demise of any member of the Foundation Council, whether a title holder or

an alternate, a simple majority of the remaining members may elect a substitute.

If there are no further members in the Foundation Council, or if the remaining

members are incapable of acting, the right to appoint new Council members shall

vest in the Protector, if any. Should the latter be absolutely lacking, such right

shall vest in the Principal Beneficiaries reflected in the Regulations or the

Foundation's Resident Agent.-----e) The Foundation Council is responsible for

the management, administration and representation of the Foundation, and may

bind same without restrictions and with power of disposition, vis-à-vis third

parties, including national or foreign judicial or governmental authorities. -----

----- In the exercise of its administrative powers, the Foundation Council

may invest in securities, open bank accounts, borrow and grant loans, receive

and make payments, keep accounting records, keep the custody of assets,

establish and control subsidiary companies, engage agents, seek consultancy and

advisory services and, not being limited to the generality of the foregoing, it may

carry out all such acts as may be necessary for the administration of the

Foundation in accordance with the provisions of this Foundation Charter and the

Regulations.-----f) The Foundation Council may delegate its authority to issue the Regulations as well as the administration and representation of the Foundation for specific or general acts, to one or several of its members or to a third party, providing, when so doing, for the right to sign and bind the Foundation.-----g) The Foundation Council shall meet at the Foundation's domicile or at such other place as may be designated by the Foundation Council.-----h) If the Foundation Council is made up of several persons, whether natural or juridical, its resolutions shall be valid if all the members are present, whether personally or by proxy; and all resolutions approved in a meeting where there is a quorum, all absent members having waived the notice of meeting, shall be valid. The Foundation Council's resolutions shall be approved by a simple majority of the members of the Foundation Council and shall be recorded in minutes that shall be signed by any of the members of the Foundation Council.----- i) The resolutions of the Foundation Council may also be approved by means of a circular letter, but in such cases the signature of the majority of the members shall be required on the respective minutes.-----j) If the Foundation Council is made up of a juridical person, its decisions may be signed by the President or Secretary or any Director of said juridical person. -----k) The President of the Foundation, acting individually, shall have all the powers of the Foundation Council as mentioned in the previous paragraphs and consequently, may represent and bind the Foundation to unlimited sums. ----- l) The Foundation Council shall be made up by: **SOLEDAD URIBE ALVAREZ**, Foundation Council Member and President, domiciled at Plaza Churchill, Av. González Suarez 1252, Quito, Ecuador; **FERNANDO PEREZ URIBE**, Foundation Council Member, domiciled at Charles Darwin 650, Quito, Ecuador; and **RAFAEL ROLDÁN MUÑOZ**, Foundation Council Member, domiciled at Plaza Churchill, Av. González Suarez, Quito, Ecuador.-----**FOURTH: DOMICILE**-----The Foundation's domicile is Arango-Orillac Building, Second Floor, East 54th Street, Panama, Republic of Panama. The Foundation's domicile may by means of a resolution of the President or the Foundation Council be at any time transferred

to another place, or
the constitution and
purpose of the Founda
shall be the courts
transferred, the not
Foundations Law of
the Foundation's ne
AGENT. The Fc
CONSECA & CO., w
Street, Panama Ci
Foundation's aim is
and assistance, as w
more members of o
in addition to the mem
other natural or jur
necessary provisions
objectives; the Foun
appropriate manner.
carry on commercial
 deriving from the titl
held as part of the Fc
of these activities an
may also engage in a
the Foundation Cour
(A) The Founder, upo
the President subsequ
"Regulations" whereb
Beneficiaries. The I
Foundation's assets, i
them, in accordance

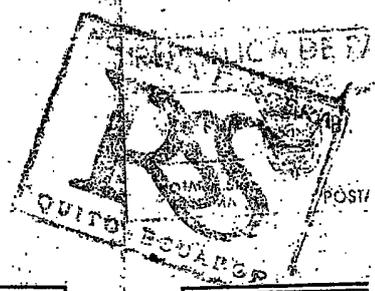
REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

to another place, either in Panama or abroad. All legal relationships arising from the constitution and existence of the Foundation shall be subject to the law in force in the Foundation's place of domicile. The Foundation's competent courts shall be the courts of its domicile. In the event the Foundation's domicile is transferred, the Foundation shall remain subject to the provisions of the Private Foundations Law of the Republic of Panama insofar as compelling provisions at the Foundation's new domicile do not demand otherwise.----- **FIFTH: RESIDENT AGENT.**-----The Foundation's Resident Agent is the law firm of **MOSSACK FONSECA & CO.**, with offices at Arango-Orillac Building, Second Floor, East 54th Street, Panama City, Republic of Panama.----- **SIXTH: AIMS.**----- The Foundation's aim is to defray the costs for the education, upbringing, training and assistance, as well as the general maintenance or other similar aims of one or more members of one or several families as established in the Regulations. In addition to the members of one or several families, the Foundation may benefit other natural or juridical persons or institutions of any nature and make all necessary provisions for the orderly succession to its assets: To achieve its objectives, the Foundation shall preserve, manage and invest its assets in an appropriate manner. The Foundation may not be profit oriented; however, it may carry on commercial activities in a non habitual manner or exercise the rights deriving from the titles representing the capital of business companies that are held as part of the Foundation's assets, provided the economic result or proceeds of these activities are used exclusively towards this Foundation's objectives. It may also engage in any other lawful activity allowed to this kind of institutions as the Foundation Council may determine.-----**SEVENTH: BENEFICIARIES.**----- (A) The Founder, upon creation of the Foundation, or the Foundation Council, or the President subsequently thereto, may create a private document known as the "Regulations" whereby they designate and set down all that relates to the Beneficiaries. The Foundation Council or the President shall assign the Foundation's assets, in full or in part, to one of the Beneficiaries or to several of them, in accordance with the provisions of the Regulations. -----(B) The



distributions to one or several of the Beneficiaries so designated as well as the dates and amounts of such distributions shall be subject to the provisions of the Regulations.-----**(C)** It is expressly stipulated that the Beneficiaries are neither the owners nor creditors of the Foundation, and thus may not validly claim vis-à-vis the Foundation any rights other than those envisaged in the Foundation Charter, the Regulations and/or the resolutions passed by the Foundation Council.-----

EIGHTH: AMENDMENTS TO THE FOUNDATION CHARTER.

---The Foundation Council or the President are authorized to amend this Foundation Charter. The Foundation Council may amend, remove or declare any one or more provisions of the present Foundation Charter to be inapplicable, change or remove any or all of the Beneficiaries, name or add new Beneficiaries, increase, decrease or in any other way alter the benefits of all or any of the Beneficiaries, add new assets to the Foundation's assets, or in any other way amend the Foundation Charter, subject to countersignature by the Protector, if any.-----

NINTH: DURATION.

-----This Foundation shall have a perpetual duration and may only be dissolved by a decision of the President or the Foundation Council, subject to countersignature by the Protector, if any, without prejudice to the provisions of the Fifteenth Clause of the present Foundation Charter.-----

TENTH: DISTRIBUTION OF THE BENEFITS.

-----The President or the Foundation Council may distribute this Foundation's capital or interest in accordance with the Foundation's Regulations, which Regulations may be amended at any time by the Foundation Council, subject to countersignature by the Protector, if any.-----

ELEVENTH: ANNUAL ACCOUNT.

-----The President or the Foundation Council shall render account of its administration with such periodicity as the Protector, if any, and the Beneficiary(ies) may require. ---If no objections to the report rendered are raised within a term of (90) days as from the day on which it is received, same shall be considered to have been approved. Once such term has elapsed or the report has been approved, the President or the members of the Foundation Council shall be exempt from any liability for their administration, but such approval shall not also exempt them vis-à-vis the

Beneficiaries
any damages
Foundation.

--- The me
any. Likewis
Foundation
this Founda

FOUNDATIC

have the fo
Foundation
Regulations
expedient o
such contr
clauses and
the Founde
order.-----

the Found
Regulation:
on benefits

To
the superv
Foundation

PROTECT

upon crea
subsequer
may be c
Protector,
any of the
Foundatic

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

E. F. 02



B/. 4.00

NOTARIA 5to
PANAMA

POSTALIA 440.767



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Beneficiaries or third parties having an interest in the Foundation with regard to any damages caused by gross negligence or fraud in the administration of the Foundation. ----- **TWELFTH: REMOVAL OF THE FOUNDATION COUNCIL.** -----

----- The members of the Foundation Council may be removed by the Protector, if any. Likewise, the Protector, if any, may designate or add new members to the Foundation Council, without prejudice to the provisions of the Third Clause of this Foundation Charter. ----- **THIRTEENTH: OBLIGATIONS AND DUTIES OF THE**

FOUNDATION COUNCIL ----- The President and the Foundation Council shall have the following obligations and duties:----- a. To manage the assets of the Foundation in accordance with the present Foundation Charter and its Regulations.----- b. To carry out such acts, contracts or business as may be expedient or necessary to fulfill the Foundation's objectives and to include in such contracts, agreements and other instruments or obligations, all such clauses and conditions as may be necessary or expedient, being consistent with the Foundation's aims and not contrary to law, morality, good mores or public order.----- c. To inform the Foundation's Beneficiaries or the Protector, if any, of the Foundation Assets as provided for by the Foundation Charter or the Regulations.----- d. To hand over to the Beneficiaries of the Foundation the assets or benefits settled in their favor in the Foundation Charter or the Regulations.-----

----- e. To fully comply with all requirements and countersignatures required by the supervisory entity, if any.----- f. To carry out all such acts or contracts as the Foundation may be permitted to carry out by Law No.25 of 12th June 1995 and other applicable legal or regulatory provisions.----- **FOURTEENTH:**

PROTECTOR - PROFESSIONAL ADVISOR - AUDITORS.----- The Founder, upon creation of the Foundation, or the President or the Foundation Council, subsequently thereto, may appoint, in the Regulations, a supervisory entity which may be comprised of natural or juridical persons and which may be called the Protector, Professional Advisor, Auditor or any similar name, and which may have any of the following powers:----- a) To ensure compliance with the aims of the Foundation on the part of the President or the Foundation Council and to

NOTARIA PUBLICA DE PA
R
6.02
NOTARIA DIO
POSTAL

safeguard the rights and interests of the Beneficiaries;----b) To demand a rendering of account by the Foundation Council;-----c) To modify the aims or objectives of the Foundation where their attainment becomes impossible or burdensome;----d) To appoint new members for the Foundation Council or to remove or replace the existing members in the event of a temporary or definite absence; and to increase or reduce the number of members of the Foundation Council;-----e) To endorse actions taken by the Foundation Council pursuant to the Foundation Charter or its Regulations;-----f) To safeguard the Foundation's assets and to ensure that such assets are used for the objectives or purposes stated in the Foundation Charter; and.---- g) To exclude Beneficiaries from the Foundation and to add other Beneficiaries in accordance with the provisions of the Foundation Charter or its Regulations.----- **FIFTEENTH: DISSOLUTION AND LIQUIDATION.**---(A) The President and the Foundation Council have the authority to dissolve the Foundation and to appoint one or more liquidators if it deems it necessary, subject to countersignature by the Protector, if any. If there are no members of the Foundation Council, or if same are incapacitated, the Foundation may be dissolved by the Protector, if any. Should the latter be absolutely lacking, such right shall vest in the Foundation's Resident Agent or in the Principal Beneficiary(ies) reflected in the Regulations.---(B) In the event the Foundation is dissolved, and after payment of all its debts or obligations, the liquidation shall proceed in accordance with the provisions established in the Regulations with regard to Beneficiaries. Should there be no beneficiaries, the Foundation Council shall decide the ultimate use to be made of the Foundation's assets. The Foundation Council's resolution to dissolve the Foundation shall be duly registered at the Public Registry of the Republic of Panama.-----The Foundation may also be dissolved for the following reasons, upon request by the interested party:-----a) Achievement of the aims for which it was created or because their fulfillment becomes impossible.-----b) Its insolvency, cessation of payments, or upon adjudication of bankruptcy.-----c) Loss or total extinction of the Foundation's assets. ----- **SIXTEENTH: REGULATIONS.**-----The Founder

or the Found
authority to
Foundation C
they were i
countersigna
The assets n
powers in ac
Foundation
managed.----
correspondir
of the Founc
--- 8. How t
on remuner
any superv
provisions c
in which th
is dissolved
Charter.----
Foundation
publication
--- **EIGHTI**
Foundatio
at their en
of another
President
Foundatio
MANAGEI
DARLENE
July, two
Managem

UDD
P
M

UDD
P
M

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PÁPEL NOTARIAL



NOTARIAL
PANAMA

COSTA 143.747

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

or the Foundation Council shall, upon creation of the Foundation, have the authority to issue the Foundation's Regulations. Subsequently, only the Foundation Council may amend the Foundation's Regulations, or issue same if they were not determined upon creation of the Foundation, subject to countersignature by the Protector, if any. Such Regulations shall include: -----1. The assets making up the Foundation Assets.-----2. The Foundation Council's powers in accordance with the provisions of the Thirteenth Clause of the present Foundation Charter.-----3. The manner in which the Foundation's assets shall be managed.---- 4. The Beneficiaries of the Foundation.----- 5. The benefits corresponding to the Beneficiaries.---- 6. The rules on distribution of the benefits of the Foundation.----- 7. How the Foundation Council shall render account.---- -- 8. How the Beneficiaries may be substituted, removed or added.-----9. Rules on remunerations.-----10. The appointment of the Protector, if desired, or of any supervisory entities, as well as their powers, in accordance with the provisions of the Fourteenth Clause of this Foundation Charter. 11. The manner in which the Foundation's assets shall be liquidated in the event the Foundation is dissolved.-----12. Any lawful articles not contrary to the Law or the Foundation Charter.-----**SEVENTEENTH: NOTICES.** ----- Notices to meetings of the Foundation Council shall be made by personal delivery thereof or by mail, or by publication in a daily having a circulation throughout the Republic of Panama.----
EIGHTEENTH: CHANGE OF JURISDICTION. -----Where the President, the Foundation Council or the Protector, if any, should deem it necessary, they may at their entire and absolute discretion transfer the Foundation to the jurisdiction of another country. ----- **NINETEENTH: SEAL.**----- The Foundation may, if the President or the Foundation Council should deem it expedient, adopt its own Foundation seal.----The present document has been executed by **FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC.**, as Founder, represented by FRANCIS PÉREZ and DARLENE BAYNE in the City of Panama on the fourth (4th) days of the month of July, two thousand two (2002). ----- (sgd.) FRANCIS PÉREZ, for Foundation Management Co. Inc., Founder. ----- (sgd.) DARLENE BAYNE for Foundation



Management Co. Inc., Founder ----- Countersigned by the Resident Agent:
YOLANDA DE AZCARRAGA for: MOSSACK FONSECA & CO. -----

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firma en
la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio
del año dos mil dos (2002)



[Signature]
Licda. Blanca Vargas de Jacobs
Notaría Pública Quinta

Ingresado en el Registro Público de Panamá

| | |
|-----------------------------|-------------------------------------|
| Provincia: Panamá | Fecha y Hora: 2002/07/11 14:49:01:4 |
| Tomo: 2002 | Asiento: 72460 |
| Presentante: CARLOS MARIMON | Cedula: 8245869 |
| Liquidación No.: 8321473 | Total Derechos: 78.00 |
| Ingresado Por: DUDO | |

[Signature]



INSCRITO EN DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

| | |
|--------------|---------------------|
| Declaración: | (Mercantil) |
| Folio: | FIP- 7016 |
| Devolución: | 367733 |
| Derechos: | 78.00 |
| Panamá: | 12 de julio de 2002 |

[Signature]
259



d. 367733 - FIP 7016 -

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL

21.5.02

B/. 4.00

002.00

NOTARIA 510
PANAMA

POSTALIA 440.767



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firmà que antecede y que dice:

UMBERTO PEDRESCHI

es autèntica del funcionario que el día 12

de JULIO año 2002

ejercía el cargo de ASISTENTE DEL PACTO MERCANTIL
DEL REGISTRO PUBLICO

Panamá 16 de JULIO año 2002

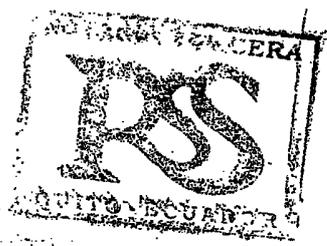
Autenticación N° 259 OS

Firma del funcionario

UMBERTO PEDRESCHI
SERIE DE LEGALIZACIONES
ALTES. DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento





REPUBLICA

21. 5. 02

NOTARIA S/C PANAMA

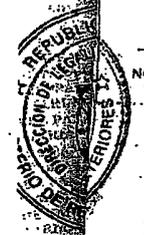
REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
3002.00
4 00 00

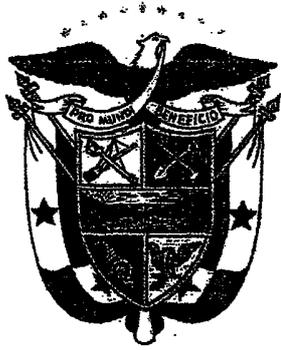


CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: *779/EGE/PNY*
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones el (la) señor (a) *Juan J. Chavarria G. Suñer* de *Aplicaciones N. de Inm. y Urbanismo del Municipio de Bolsones C.A. Trans. N. Panama*
PARTIDA ARANCELARIA: *157*
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ *50 (cincoenta)*
PANAMA, *17* DE *Julio* DE *2002*

Guces June
Ivonne Garcia Almeida
Encargada de los Asuntos Consulares del Ecuador en Panama





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK  FONSECA

télefonos: (507) 205-5888
(507) 264-2322
fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

OPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
SCRITURA PUBLICA No. 19,769 DE 26 DE noviembre DE 2007

Por la Cual—se protocoliza una resolución del Presidente del Consejo de
Fundación de la Fundación de Interés Privado denominada **CAPRI
INTERNATIONAL FOUNDATION**, mediante la cual se enmienda el
Artículo Segundo y el Tercero, literal 1) del Acta Fundacional de dicha
Fundación.

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (19,769) (ii)

Por la cual se protocoliza una resolución del Presidente del Consejo de Fundación de la Fundación de interés privado denominada CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION, mediante la cual se enmienda el Artículo Segundo y el Tercero, literal l) del Acta Fundacional de dicha Fundación.

Panamá, 26 de noviembre de 2007

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del dos mil siete (2007), ante mí, DR. MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho cientos setenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), compareció personalmente, EDISON ERNESTO TEANO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número tres-ciento siete-ochocientos veintiuno (3-107-821), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente:

PRIMERO: Que representa a BUFETE MF & CO., sociedad-profesional de abogados, debidamente inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público.

SEGUNDO: Que está debidamente autorizado por BUFETE MF & CO. para este acto según consta inscrito a Ficha C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957) y Documento ocho tres cero cero dos dos (830022) de la Sección de Personas Común del Registro Público.

TERCERO: Manifiesta el compareciente que BUFETE MF & CO. es el Agente Registrado de la Fundación de Interés Privado denominada CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION, inscrita a Ficha FIP siete cero uno seis (7016) y Documento tres seis siete siete tres tres (367733), en la Sección de Fundaciones de Interés Privado del Registro Público y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento redactado en idioma español, el cual contiene una resolución del Presidente del Consejo de Fundación de CAPRI INTERNATIONAL

FOUNDATION, mediante la cual se enmienda el Artículo Segundo y el Tercero, literal I) del Acta Fundacional de dicha Fundación.—Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.—Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, JULISA JARAMILLO con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos tres- doscientos noventa y tres (8-403-293) y MIRZELLA TUÑÓN, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos quince- cuatrocientos uno (8-715-401), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE. (19,769)

(fdo.) EDISON ERNESTO TEANO (fdo.) JULISA JARAMILLO - (fdo.) MIRZELLA TUÑÓN
- (fdo.) DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo, del Circuito Notarial de Panamá.

PROTOCOLIZACION: RESOLUCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN DE CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION. Resolución del Presidente del Consejo de Fundación de **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION**, dada en Quito, en la siguiente dirección: Augusto Egas 100 y Bosmediano, Edificio Terranova, sexto piso, el 1 de noviembre de 2007 a las 16h00 (pm).-- **AVISO:** Se dio la renuncia al aviso de convocatoria por parte de todas las personas que tienen derecho a ello.-- **PRESENTES:** El Presidente del Consejo de Fundación, SRA. SOLEDAD URIBE ALVAREZ.—**CONSIDERANDO** Que de acuerdo al Artículo Octavo del Acta Fundacional de esta Fundación, el Presidente del consejo fundacional esta autorizado para modificar el acta fundacional, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere, y que tal Protector no ha sido nombrado para esta fundación, el Presidente del Consejo Fundacional.—**RESUELVE:** Enmendar el Artículo Segundo del Acta Fundacional para que de ahora en adelante este lea como sigue: "**SEGUNDO:** PATRIMONIO FUNDACIONAL: El patrimonio de la Fundación es de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (US\$342,258.00), moneda de curso

legal de los E
periódicamen
Fundación o
realizarse por
exclusivamen
el Consejo
contraria a k
misma. La Fl
"TERCERO:
MARIA SOL
Augusto Ega
ANA MARIA
Bosmediano,
VERONICA I
Bosmediano,
EN TESTIMC
de noviembr
Consejo
Siguen legal
Dr. Roberto,
Consulares
Concuerda
República d
(2007). —

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA
LIBRE DE MATRIMONIO



07 12 07

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse al Patrimonio Fundacional periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte del Fundador, del Consejo de Fundación o de terceros. La transferencia de bienes al Patrimonio Fundacional puede realizarse por documento público o privado. El Patrimonio Fundacional queda afectado exclusivamente a los fines mencionados en la presente Acta Fundacional y, por lo tanto, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en la presente Acta Fundacional o en el Reglamento de la misma. La Fundación será irrevocable para su Fundador."

"**TERCERO:** 1) El consejo de fundación estará constituido por:

MARIA SOLEDAD URIBE ALVAREZ, Consejera/Presidenta, con dirección en calle Augusto Egas 100 y Bosmediano, Edificio Terranova, Sexto Piso, Quito, Ecuador.

ANA MARIA URIBE ALVAREZ, Consejera, con dirección en calle Augusto Egas 100 y Bosmediano, Edificio Terranova, Sexto Piso, Quito, Ecuador.

VERONICA URIBE ALVAREZ, Consejera, con dirección en calle Augusto Egas 100 y Bosmediano, Edificio Terranova, Sexto Piso, Quito, Ecuador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las resoluciones arriba indicadas fueron dadas el día 1 de noviembre de 2007. (fdo.) (ilegible) SOLEDAD URIBE ALVAREZ, Presidente del Consejo de Fundación de CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.

Siguen legalizaciones de Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador, Dr. Roberto Salgado Salgado y Sello de Apostilla de la Dirección General de Asuntos Consulares y Legalizaciones de Ecuador.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26) día del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
Notario Público Segundo
del Circuito de Panamá



143 REPUBLICA DE PANAMA
 8059 * TIPOREINACIONAL *
 3116
 2002.00
 06 12 07

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2007/12/03 15:58:15:6
 Tomo: 2007 Asiento: 221794
 Presentante: CARLOS MARIMON Cedula: 8-245-869
 Liquidación No.: 8707014201 Total Derechos: 218.80
 Ingresado Por: MACGO

Comandante Penabaz

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá.

Sección de Mercantil Ficha No. 7016 Sigla No. FIP
 Documento Redi No. 1255772
 Operación realizada RETA
 Derechos de Registro Bl. 208.80
 Derechos de Calificación Bl. 10.00
 Panamá 5 de Diciembre de 2007
Roma P. Salgado
 Registrador Jefe



APOSTILLE
 Convention de la Haye du 5 octobre 1961

- 1 Pais PANAMA
- El presente documento publico
- 2 ha sido firmado por *Roma P. Salgado*
- 3 quien actua en calidad *Registrador Jefe*
- 4 y esta revestido del sello / timbre de

CERTIFICADO

5 en Panamá 07 DIC 2007
 6 el día 07 DIC 2007
 7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
 8 bajo el numero 83430
 9 Sello/Timbre 10 Firma *Roma P. Salgado*



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

I-D-7016



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Abogado Juan Pablo Serrano, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en diecisiete fojas útiles protocolizo la copia CERTIFICADA DEL ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA CAPRI INTERNACIONAL FOUNDATION, que antecede. Quito, veintiuno de diciembre del dos mil siete.—




CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De diecisiete foja(s) útiles, sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 28 ENE 2000




Se otorgó ante mí; y en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del PODER ESPECIAL otorgado por CAPRI INTERNATIONAL FOUNDADATION a favor de PABLO ALEJANDRO PAREDES LARREA, sellada y firmada en Quito, veintiocho de enero del dos mil ocho.—



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

